



EXPEDIENTE N° : 465-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MACAE S.A.C.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE PILCOMAYO, PROVINCIA DE  
 HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 380-2016-OEFA/DFSAI del 18 de marzo del 2016.

Lima, 15 de junio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 18 de marzo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 380-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup> a través de la cual resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Compañía Macae S.A.C. (en adelante, Cía. Macae) contra la Resolución Directoral N° 1219-2015-OEFA/DFSAI del 22 de diciembre del 2015<sup>2</sup>.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Cía. Macae el 21 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 417-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



<sup>1</sup> Folio 233 al 231 del expediente.

<sup>2</sup> Mediante Resolución Directoral N° 1219-2015-OEFA/DFSAI se declaró, entre otras cosas, la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Macae S.A.C al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- No contar con un Registro de Generación de Residuos en general en su estación de servicios.
- No ejecutar el monitoreo ambiental de calidad de ruido en todos los puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el cuarto trimestre 2011 y el segundo trimestre 2012.
- No ejecutar el monitoreo ambiental de calidad de aire en el punto de monitoreo establecido en su instrumento de gestión ambiental durante el cuarto trimestre 2011 y el segundo trimestre 2012.
- No realizar el monitoreo ambiental de calidad de aire en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el cuarto trimestre 2011 y segundo trimestre 2012, al no haber incluido los parámetros dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), benceno, hidrocarburos totales (HT) expresados como hexanos, material articulado con diámetro menor a 2.5 micras (PM<sub>2,5</sub>), e hidrógeno sulfurado (H<sub>2</sub>S).

Asimismo, se declaró que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas respecto de las conductas infractoras antes referidas. Folios 95 al 104 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 235 del expediente.



**III. ANÁLISIS**

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>5</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>6</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Cía. Macae el 21 de marzo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 833-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 465-2015-OEFA/DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 380-2016-OEFA/DFSAI del 18 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**El Sr. Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

pvt